



Resolución	Expediente	Fecha
Nº 23/02290	2020-81-1090-00116	17/03/2023

VISTO: la Resolución N°21/06035 de fecha 15/10/2021, cuyo archivo se anexa en actuación 10 del presente, mediante la cual se dispone el cúmplase al Decreto 0010/2021 del Órgano Legislativo Departamental de fecha 05/09/2021, que aprueba las modificaciones a la Ordenanza de Edificación oportunamente aprobadas por Decretos N°70 de fecha 02/10/2013 y N°90 de fecha 15/04/2015;

RESULTANDO: que la Dirección General de Gestión Territorial en actuación 11 anexa propuesta de texto reglamentario del Artículo 23, literal S, Artículo 27, literal G y Artículo 211 de la Ordenanza de Edificación, dispuestos por Decreto N°0010 de fecha 05/09/2021 e informa:

- dichos Artículos refieren respectivamente a tributos, sanciones y disposiciones sobre obras que impliquen movimientos de suelos en predios particulares;
- la propuesta de reglamentación, en términos generales refiere a formalidades de tramitación de autorizaciones para dichas obras, gestión de denuncias y dispone especificaciones sobre aplicación de sanciones por infracciones;
- señala que el criterio adoptado para el establecimiento de sanciones ha sido establecer topes máximos para multas, discriminados en función del tamaño de los predios afectados.

Las franjas de áreas de predios se han seleccionado atendiendo en forma aproximada a los tamaños usuales de predios en suelos urbanos, suburbanos y rurales y las escalas del impacto que revisten los movimientos de suelo en su entorno.

En función de lo expuesto, corresponde confeccionar el acto resolutorio pertinente.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EN ACUERDO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL

EL INTENDENTE DE CANELONES

R E S U E L V E:

1. APROBAR la Reglamentación del Artículo 23, literal S, Artículo 27, literal G y Artículo 211 de la Ordenanza de Edificación, dispuestos por Decreto N°0010 de fecha 05/09/2021, la que queda redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULOS A REGLAMENTAR DE LA ORDENANZA DE EDIFICACIÓN, DECRETO N°0010/2021, RESOLUCIÓN N°21/06035.

REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 211 MOVIMIENTOS DE SUELO

Artículo 1 - Modalidad

El estudio de un proyecto de movimientos de suelos en un predio, podrá efectuarse:

1- En el marco de un Permiso de Construcción. En este caso aplica el estudio en el mismo trámite, considerando las definiciones del Artículo 211 del Decreto 0010/2021.

Corresponderá la incorporación del Formulario 4.1/2021 a la gestión (Formulario Editable disponible en la Página WEB de la IC). Deberá contener raficación específica de movimiento, de suelo que podrá ser incluida en los recaudos el permiso.

Las instancias de APROBACIÓN e INSPECCIÓN FINAL, quedarán incluidas en las idénticas instancias del Permiso.

2- Sin que existan otras obras por las que corresponda tramitar Permiso de Construcción o Regularización. Para la obtención de su aprobación, corresponderá tramitarlo en régimen de "obra menor". A tales efectos la gestión podrá ser realizada por el titular del padrón con la presentación mínima de los siguientes recaudos:

1. Formulario de solicitud,(Form. 4.1/2021).

2. Certificación notarial acreditando propiedad del padrón, según modelo proporcionado por la Intendencia de Canelones.

3. Plano de ubicación y detalles gráficos describiendo las obras de movimientos de suelo y obras complementarias que no ameriten tramitación de Permiso de Construcción, como instalación sanitaria de pluvial es relacionadas a los movimientos de suelo, contenciones menores, retiro de vegetales, etc.

4. Memoria descriptiva, estudios o informes complementarios, necesarios para el estudio del caso, cuando corresponda.

Las oficinas técnicas departamentales podrán solicitar requerimientos técnicos complementarios para su estudio (estudio hidráulico , estudio de rellenos y desmontes, estudio de tránsito, etc.) de acuerdo a las características y complejidad de la propuesta y el entorno.

Artículo 2 - Instancias

Luego del estudio técnico y previo a la autorización, se requerirá de informe favorable del municipio correspondiente.

Previo a toda ejecución, el proyecto deberá contar con la correspondiente APROBACIÓN por parte de la IDC.

Corresponderá al propietario efectuar la solicitud de inspección ocular, una vez finalizado el movimiento de suelo. Dicha inspección efectuada por el Cuerpo Inspectivo, tiene por objeto verificar la correspondencia de lo ejecutado con el permiso solicitado.

- En caso de no existir correspondencia, se solicitar an las adecuaciones requeridas.

- En caso de verificarse se dará por finalizado el trámite, procediendo a su archivo.

Artículo 3 - Plazo de obra

Para la ejecución de las obras aprobadas aplicarán plazos y disposiciones indicadas en Artículo 6 del Decreto reglamentado que modifica ARTÍCULO 12º del Decreto 70/13 - Dec. Nº90/15.y se deberá instalar en el predio un cartel visible según Artículo 15 del Decreto Nº70/13 - Dec. Nº90/15.

Artículo 4 - Denuncias

Las denuncias de movimientos de Suelos sin autorización, podrán ser efectuadas tanto por ciudadanía en

general como por los Municipios en representación de ésta. A tales efectos se encuentra disponible Formulario Editable en la Página WEB de la IC.

Los municipios podrán alternativamente enviar comunicación a la Dirección General de Gestión Territorial.

Ante denuncia recibida, y sin perjuicio de aplicación de acciones punitivas y disposiciones legales que correspondan, la IDC a través del Cuerpo Inspectivo de la Dirección de Contralor, efectuará inspecciones al predio. En caso de corresponder, se aplicarán las sanciones establecidas en el Artículo 11 Decreto 0010/2021, que modifica ARTICULO 27º inciso G del Decreto 70/13 y sus modificativas.

En caso de constatar las acciones denunciadas, labrará acta ordenando la PARALIZACIÓN INMEDIATA del movimiento de suelo no autorizado, e intimando a la obtención de los permisos correspondientes.

Artículo 5 - Sanciones

El propietario de todo predio donde se realicen obras de modificación física en el mismo sin permiso aprobado de movimiento de suelo, cualquiera sea el avance de dicha modificación, será pasible de aplicación de sanción pecuniaria de acuerdo al volumen relevado de terreno modificado (extracción, traslado o agregado de material) equivalente a 0,5 UR por metro cúbico, conforme a la siguiente escala y valores:

a. predios de hasta 1.000 m² de superficie, se aplicará una multa equivalente a 0,50 UR por metro cúbico de terreno modificado, hasta un máximo de 50 UR.

b. predios de 1.001 m² a 10.000 m² de superficie, se aplicará una multa equivalente a 0,50 UR por metro cúbico de terreno modificado, hasta un máximo de 500 UR.





c. predios mayores a 10.001 m² de superficie, se aplicará una multa equivalente a 0,50 UR por metro cúbico de terreno modificado, con un máximo de 1000 UR.

2.- ENCOMENDAR a la Dirección de Gestión Territorial para que a través de ATIC coordine las publicaciones correspondientes en la web y la comunicación a Teleatención Ciudadana.

3.- ENCOMENDAR a la Dirección General de Comunicaciones realice las publicaciones correspondientes en el Diario Oficial.

4.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS Y ACUERDOS, incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese a la Junta Departamental, Dirección General de Gestión Territorial y a sus respectivas Gerencias de Sector de los Municipios de Ciudad de la Costa, Atlántida, Las Piedras y Pando, a la Gerencia de Sector Gestión Territorial Canelones, a la Dirección de Contralor, Gabinete Territorial y siga a la Dirección General de Comunicaciones y a ATIC. Cumplido, vuelva a la Dirección General de Gestión Territorial.

Resolución aprobada en Acta 23/00173 el 17/03/2023

-  **Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi**
-  **Firmado electrónicamente por Francisco Legnani**
-  **Firmado electrónicamente por Sergio Ashfield**
-  **Firmado electrónicamente por Loreley Rodriguez**